REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: REBECA DEL PRADO AMAYA
DEMANDADO: MARÍA PALMEZANO
RADICADO: 44-378-4089-001-2013-00155-00

En el caso *sub exámine*, y teniendo en cuenta el cumplimiento del pago total de la obligación y costas por parte del demandado, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **REBECA DEL PRADO AMAYA** en contra de **MARÍA PALMEZANO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Entréguense los títulos judiciales que se encuentren o los que con posterioridad llegaren a este despacho a la parte demandada dentro del presente proceso.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez